



Bruselas, 21.2.2024  
COM(2024) 101 final

2024/0101 (COD)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la regulación de la inteligencia artificial para la protección de los**

**derechos fundamentales en el ámbito laboral**

**(Directiva sobre la regulación de la Inteligencia Artificial)**

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**relativa a la regulación de la inteligencia artificial para la protección de los derechos**  
**fundamentales en el ámbito laboral**

**(Directiva sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en el ámbito laboral)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,  
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,  
Vista la propuesta de la Comisión Europea,  
Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,  
Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,  
Visto el dictamen del Comité de las Regiones,  
De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,  
Considerando lo siguiente:

- (1) La Inteligencia Artificial (IA) es un conjunto de tecnologías de rápida evolución que puede traer grandes beneficios a la sociedad y alberga un gran potencial para el progreso económico y tecnológico.
- (2) El gran avance en el desarrollo de los sistemas basados en IA ha puesto de manifiesto la necesidad de regular su uso e impacto. Dependiendo de las circunstancias de aplicación, la IA puede causar riesgos y provocar perjuicio en intereses y derechos fundamentales previamente protegidos por el Derecho de la Unión. Específicamente, existe una gran preocupación en torno a la vida profesional.
- (3) La Inteligencia Artificial, pese a tener cierto grado de autonomía, tiene un marco humano de aprendizaje, al que se debe prestar especial atención pues puede significar la primera fuente de perjuicio a los derechos e intereses de la ciudadanía. Durante este aprendizaje se debe extremar la precaución de no introducir sesgos que puedan implicar un trato discriminatorio por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Según el Eurobarómetro especial 516: Conocimientos y actitudes de los ciudadanos europeos hacia la ciencia y la tecnología de 2021, muchos de los ciudadanos de la Unión piensan que la ciencia y la tecnología contribuyen sobre todo a mejorar la vida de

quienes ya están en una mejor situación (57 %), y que no prestan suficiente atención a las diferencias entre las necesidades de las mujeres y las de los hombres (23 %).

- (4) Según la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE) el 27 por ciento de las ocupaciones laborales tienen cierto riesgo de automatización debido al crecimiento exponencial de la Inteligencia Artificial, dentro de este porcentaje muchos de los afectados son trabajos altamente cualificados. Sin embargo, todavía no es posible estimar la capacidad de creación de nuevos trabajos. Aun así, la Unión Europea debe asegurarse de proteger los derechos de sus trabajadores y de garantizar una transición justa para todos.
- (5) Las ocupaciones que sufran riesgo de automatización serán especialmente protegidas. Así, no solamente esta Directiva tiene por objeto prohibiciones de usos de la inteligencia artificial que puedan poner en riesgo sus derechos, sino que creará mecanismos de enseñanza de capacidades relacionadas con la IA para los trabajadores que se vean afectados.
- (6) El objetivo principal de esta directiva es la de crear un marco jurídico de la Unión que defina unas normas que permitan proteger los intereses y los derechos de los trabajadores de la Unión. Estas medidas estarán orientadas a promover un uso responsable de la Inteligencia Artificial a fin de aprovechar al máximo los beneficios económicos y sociales que esta pueda aportar. La IA debe siempre ser digna de confianza y actuar bajo unos principios éticos que quedarán establecidos en esta directiva.
- (7) Por todo ello, conviene establecer normas y regulaciones comunes para todos los sistemas de IA de alto riesgo sustitutorio del capital laboral humano al objeto de garantizar un nivel elevado y coherente de protección de los intereses particulares de los trabajadores en lo que respecta a sus derechos laborales, oportunidades de mercado y acceso a un trabajo digno. Dichas normas deben ser coherentes con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), no deben ser discriminatorias y deben estar en consonancia con los compromisos de la Unión en materia de derechos y protección laboral.

HAN ADOPTADO LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### *Artículo 1*

#### **Objeto**

La presente propuesta de directiva establece:

- a) garantías de mantenimiento del trabajo y sus condiciones a aquellos trabajadores que puedan sentirse amenazados de manera directa por un reemplazo completo o parcial de sus funciones por parte de cualquier tipo de Inteligencia Artificial.
- b) oportunidades de división de funciones o competencias entre un respectivo trabajador o grupo de trabajadores y una Inteligencia Artificial sin que se modifique ninguna condición laboral como sueldo, horarios, obligaciones de ambas partes, etc. Todo esto, con la aprobación de la empresa o ente particular contratador respectivo;
- c) incentivos a empresas o entes particulares contratadores de mantener por encima de Inteligencias Artificiales a los trabajadores precontratados entre sus filas;
- d) incentivos a empresas o entes particulares contratadores de mantener, por encima de Inteligencias Artificiales, sus sistemas de contratación de capital humano en vez de recurrir a modelos de Inteligencia Artificial para suplir puestos humanos.

#### *Artículo 2*

#### **Ámbito de aplicación**

1. La presente directiva es aplicable a todas las sociedades o empresas que formen parte legal del ordenamiento europeo, es decir, que tengan su *hosting*, residencia fiscal o alguna sucursal en territorio europeo. Es decir, todas las formaciones, sociedades o entes autónomos que tengan trabajadores contratados por vía legal y remunerada;
2. La presente directiva no se aplicará a cualquier tipo de institución estatal, pública con fines militares, tributarios, organizativos o burocráticos. Así tengan trabajadores en peligro de sustitución, todos los entes públicos, estatales, municipales, federales, etc., pueden contar con su mejora de productividad sin necesidad de prescindir de su capital humano;

### *Artículo 3*

#### **Definiciones**

A los efectos de la presente directiva, se entenderá por:

1. «Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA)»: el software que se desarrolla empleando una o varias técnicas y estrategias que pueden, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa;
2. «Ente contratador»: todas las sociedades corporaciones, empresas, formaciones y entes autónomos capaces de contratar a trabajadores y ofrecerles una jornada laboral con horarios, remuneraciones, condiciones laborales favorables para su desempeño, derechos, deberes y obligaciones. Asimismo, ente capaz de despedir y sustituir a cualquier trabajador de plantilla por fines netos de productividad;
3. «Discriminación positiva»: el hecho de preferir, aunque sea de manera discriminada, el capital humano (personas trabajadoras) cualificado por encima de una Inteligencia Artificial o software de Industria 4.0. No referido, en ningún caso, a la discriminación positiva de la brecha laboral por género. Es una discriminación que prima a los trabajadores sobre la IA y sus similares, así esto refleje un no crecimiento de la productividad.

## **CAPÍTULO II**

### **Usos laborales de inteligencia artificial**

#### *Artículo 4*

#### **Prohibiciones**

Estarán prohibidos estos usos laborales de inteligencia artificial casos donde su uso:

- a) Cubra por completo las funciones de un trabajador con las mismas competencias;
- b) sea más productivo y rentable que el mantenimiento de un trabajador ya contratado previamente;
- c) se dedique por completo en los procesos de selección de personal.

### *Artículo 5*

#### **Excepciones**

Existen casos donde la utilización de la IA para fines laborales no estará prohibida en casos donde la IA:

- a) No sustituya ningún puesto de trabajo específico, es decir, que sustituya a su vez más de un puesto o ninguno (sea por ampliación de competencias o porque no cubre las competencias de una jornada laboral completa);
- b) necesite un control, manejo o conducción constante de un trabajador humano. Es decir, que no puede prescindir de la responsabilidad humana para su correcto funcionamiento;
- c) revolucione el sistema de trabajo por supresión de costes, logros estratégicos o cambios de paradigma propios del ente, empresa, corporación o sociedad.

### *Artículo 6*

#### **Inteligencia Artificial en procesos de selección de personal**

1. En caso de que la IA sea utilizada como herramienta complementaria en la preselección de candidatos, deberá estar supervisada en todo momento por el ente contratador para evitar cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Quedará prohibido el análisis de perfiles en redes sociales de los solicitantes por la IA.

### *Artículo 7*

#### **Incentivos**

1. Todo ente contratador que cumpla con los artículos 4 y 5, incluso en circunstancias adversas para los intereses propios del ente recibirá ciertas recompensas:
  - a) Reducción momentánea del Impuesto de Sociedades, o símil del país de domicilio, durante un periodo de dos meses.
2. Todo ente contratador que encuentre dificultades en la aplicación de los artículo 4 y 5, recibirá, en una primera instancia de 6 meses desde la aprobación de la directiva, incentivos para cumplir la legislación:

- a) Financiación para suplir cualquier coste extra que pueda suponer la implantación de las normas de esta Directiva;
- b) asistencia técnica especializada gratuita para cumplir con dichos artículos.

### *Artículo 8*

#### **Formación especializada**

1. Para reducir el riesgo de automatización de las ocupaciones profesionales comprometidas, los Estados miembros se encargarán de proveer a los trabajadores de una formación especializada para adaptarse a las innovaciones de la Inteligencia Artificial relativas a su puesto de trabajo.
2. Los Estados miembros se encargarán de formar al personal de recursos humanos encargado de los procesos de selección de los posibles riesgos de discriminación que puede suponer la utilización de IA en la selección de candidatos.

## **CAPÍTULO III**

### **Disposiciones finales**

### *Artículo 9*

#### **Transposición y período transitorio**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 20 de marzo de 2026.
2. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones mencionadas en el Capítulo I, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 10***Revisión por la Comisión**

A más tardar 5 años después de la entrada en vigor, la Comisión, tras consultar a los Estados miembros, a los interlocutores sociales a nivel de la Unión y a las principales partes interesadas, revisará la aplicación de la presente Directiva y propondrá, en su caso, modificaciones legislativas.

*Artículo 11***Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

*Artículo 12***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 01 de marzo de 2024

*Por el Parlamento Europeo*

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

*El Presidente*